

autoliberación, para realizar la libertad concreta y eficaz de su existencia».

Como estamos plenamente convencidos de que el crecimiento de un tipo determinado de saber está en relación directamente proporcional con la reflexión que acerca de los principios directivos del mismo realicen sus propios cultivadores, el presente libro del Prof. Maravall nos alegra especialmente. Por ello, y por sus cualidades intrínsecas, creemos que debe ser leído por quien tenga interés acerca de las cuestiones en él tratadas, y, desde luego, por los cultivadores de la Historia en cualquiera de sus ramas.

FRANCISCO TOMÁS VALIENTE

MARTINI, R.: «*Mercennarius*». *Contributo allo Studio dei rapporti di lavoro in diritto romano* (Milán, 1958). 90 págs.

El autor distingue del concepto genérico que el término tiene (persona que trabaja mediante merced) el específico de asalariado que trabaja en la casa y finca sin determinación precisa de oficio. Subraya la esencial similitud entre la *locatio servi*, *locatio operarum servi* y *locatio operarum* de un libre, el cual entra en el servicio como un siervo, aunque no pierde su libertad jurídica.

A. O.

MATEU Y LLOPIS, Felipe: *El «ius monetae» en el Condado de Ampurias*. Notas diplomáticas sobre la regalía Condal. Siglos IX-XIV. Peralada, 1957.

El profesor Mateu y Llopis, publica, encabezando una futura serie de trabajos por varios autores que editará la Biblioteca de Peralada, un estudio sobre el origen, desenvolvimiento y fin de la regalía condal de acuñación de moneda en el Condado de Ampurias. Aun cuando el estudio se circunscribe a ese territorio, la validez de sus conclusiones debe extenderse a aquellos condados de la Marca Hispánica donde, en el mismo período de tiempo, se dieron idénticos conjuntos de fenómenos que en la zona ampuritana, desenvolviéndose sobre la urdimbre jurídico-política a que ella pertenecía.

Prescindiendo de los detalles concretos de Ampurias y volviendo la vista hacia la evolución del *ius monetae*, las conclusiones de este análisis deberán, en consecuencia, alcanzar además a los condados del Rosellón, Gerona, Besalú, Ausona, Urgel, Cerdanya, Pallars, Ribagorza y Barcelona. Así se nos aparecen las regalías monetarias ejercidas por los condes como una delegación que el monarca franco llevaba a cabo de sus

funciones y derechos como tal en los individuos que, ligados a él por razón de infeudación, se encontraban al frente de los mencionados territorios. Junto a esta regla condal aparece, y en Ampurias-Peralada con particular interés por los precedentes visigóticos que Mateu le encuentra, el mismo derecho ejercido por las autoridades episcopales compartiéndolo en ocasiones con los condes y en otras poseyéndolo de forma diferente a éstos.

El origen de la regalía condal, en estos territorios, se remonta, pues, al siglo IX, concretamente para Ampurias al reinado de Ludovico Pío (814-840) y ya hasta el XIII (1277) se desenvuelve la mencionada institución que será absorbida dentro del conjunto de prerrogativas reales aragonesas, las que no tolerarán el ejercicio de facultades inherentes al poder regio, por ningún otro ente político que la monarquía. Pero este resultado no se produce merced a que el monarca desarrolle un proceso de reversión a la Corona de aquellas regalías ejercidas por los poderes feudales, sino que es fruto del mismo juego de las circunstancias, que dan por resultado la infeudación de las zonas de Peralada a Ramón Berenguer en 1122. Desde esa fecha el barcelonés regula el ejercicio de la regalía totalmente en Peralada e indirectamente en Ampurias sirviéndose para ello de la labor de los bailes, encargados del cuidado de la administración patrimonial del conde soberano de Barcelona. Este no impedirá de golpe el ejercicio de las regalías a entidades diferentes de la corona, pero sí que lo limitará en buena parte. Sobre todo lo importante será que la regalía aún limitada, podrá ser usada todavía, pero partiendo siempre de la necesaria autorización real. Con el conde Ponç Hug IV se ejercita por última vez el *ius monetae* por los condes de Ampurias, ahora bajo la vigilancia de los funcionarios reales, después de las censuras en que Pedro III manifestó su enérgica protesta en 1277 por las acuñaciones condales. De todo el proceso resumido y que se trasluce en la detallista investigación numismática del señor Mateu lo más interesante, desde el punto de vista de este ANUARIO es resaltar la forma en que se va produciendo la integración política catalana, utilizando los monarcas las vías que les prestaban las mismas instituciones feudales, no rompiéndolas, sino absorbiéndolas en una sola entidad que, inicialmente, al menos, seguirá conservando los rasgos feudales, para adquirir, mucho más tarde, los caracteres del Estado moderno.

Dejemos constancia, por fin, de algo que no parece necesario, señalar que el análisis del señor Mateu es ejemplo de investigación seria, consciente y metódica. La Biblioteca Palacio de Peralada ha cuidado la presentación del trabajo en una excelente edición.

JOSÉ MANUEL P. MUÑOZ DE ARRACÓ